ADICIÓN No. 01 Y PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° MT-CD-2026-016	
CONTRATO No.	**MT-CD-2026-016**
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TOCA
NIT	800.099.642-6
CONTRATISTA	**DUVÁN ALIRIO GUIO JIMÉNEZ**
C.C.	1.056.930.860 de Toca - Boyacá
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PROFESIONAL A LA GESTIÓN EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES COMO ENTRENADOR DE LA ESCUELA DE FÚTBOL E INSTRUCTOR DEL GIMNASIO MUNICIPAL PARA LA VIGENCIA 2026".
VALOR INICIAL	VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000,00)
VALOR ADICIÓN No. 01	**OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($8.334.000,00)**
VALOR TOTAL	**VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($28.334.000,00)**
PLAZO INICIAL	OCHO (08) MESES
PLAZO PRÓRROGA No. 01	**TRES (03) MESES Y DIEZ (10) DÍAS**
PLAZO TOTAL	**ONCE (11) MESES Y DIEZ (10) DÍAS**
FECHA DE INICIO	22 DE ENERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN CON PRÓRROGA	**29 DE DICIEMBRE DE 2026**

Entre los suscritos, Doctor **GERMÁN ALONSO BECERRA LÓPEZ**, domiciliado en el municipio de Toca, identificado con la C.C. No. 79.986.723 expedida en Bogotá, obrando en su calidad de Alcalde Municipal de Toca, elegido popularmente para el período 2024 - 2027, conforme a la credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal y según el acta de posesión Escritura Pública No. 367 de fecha 28 de diciembre de 2023, de la Notaría Única de Toca, con funciones a partir del 1 de enero de 2024, debidamente facultado para firmar contratos y convenios, según el artículo 315 de la Constitución Política; Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998 y Decreto 1082 de 2015,

actuando en nombre y representación del Municipio de Toca, con NIT No. 800.099.642-6, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra parte **DUVÁN ALIRIO GUIO JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.056.930.860 expedida en Toca - Boyacá, quien actúa en nombre propio y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ADICIÓN No. 01 Y PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° MT-CD-2026-016**, previa las siguientes:

CONSIDERANDO:

1. Que entre el **MUNICIPIO DE TOCA** y el señor **DUVÁN ALIRIO GUIO JIMÉNEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.056.930.860 de Toca - Boyacá, se celebró el contrato **MT-CD-2026-016** de fecha 22 de enero de 2026, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PROFESIONAL A LA GESTIÓN EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES COMO ENTRENADOR DE LA ESCUELA DE FÚTBOL E INSTRUCTOR DEL GIMNASIO MUNICIPAL PARA LA VIGENCIA 2026".**

2. Que el valor del contrato es por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000,00)** y el plazo de ejecución inicialmente pactado es de **OCHO (08) MESES.**

3. Que el **22 de enero de 2026** se suscribió el acta de inicio del contrato, siendo la fecha prevista para su finalización el **19 de septiembre de 2026.**

4. Que el contrato en mención tiene como objetivo principal apoyar la función pública municipal mediante la Escuela de Formación de Fútbol y la instrucción en el Gimnasio Municipal de Toca, garantizando el derecho al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y demás sectores de la población tocana, en cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo "TOCA POR BUEN CAMINO", bajo el programa "Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte", producto "Servicio de escuelas deportivas" e indicador "niños, niñas, adolescentes y jóvenes inscritos en Escuelas Deportivas".

5. Que dentro del contrato MT-CD-2026-016 se establecieron las siguientes obligaciones específicas a cargo del contratista:

1) Apoyar como instructor deportivo en la Escuela de Formación de Fútbol del municipio de Toca, incluyendo inscripciones y entrenamientos según cronograma establecido con la supervisión.

2) Apoyar como instructor del Gimnasio Municipal, según horarios establecidos por el supervisor del contrato.

3) Realizar clases de ejercicio físico en gimnasio, centros deportivos o espacios al aire libre para diferentes edades.

4) Apoyar al ente deportivo en la organización y coordinación de eventos deportivos, como torneos, campeonatos y festivales, en cuanto a inscripciones, mesas técnicas y juzgamiento.

5) Apoyar a la Secretaría de Desarrollo Social en la gestión de disciplinas deportivas e implementos deportivos con las entidades departamentales, para uso y aprovechamiento de la comunidad del municipio.

6. Que se hace necesario prorrogar y adicionar el presente contrato con el fin de asegurar una gestión pública eficiente, transparente y orientada a garantizar la continuidad de la Escuela de Formación Deportiva en Fútbol y el funcionamiento del Gimnasio Municipal. Lo anterior permitirá optimizar la sostenibilidad de los procesos en ejecución y garantizar el derecho al deporte y la recreación de los habitantes del municipio, sin que se genere interrupción en la prestación del servicio.

7. Que la interrupción o suspensión de las actividades de entrenamiento en la Escuela de Formación de Fútbol y de la instrucción en el Gimnasio Municipal generaría una afectación grave en la prestación del servicio a cargo del municipio, en tanto impediría el acceso oportuno de la población beneficiaria a los programas deportivos y recreativos ofrecidos por la administración, razón por la cual resulta indispensable garantizar la continuidad de la ejecución contractual.

8. Que los contratos estatales pueden ser modificados para lograr su finalidad y cumplir así con los fines del Estado. Los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales a modificar los contratos de común acuerdo para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación". En el mismo sentido, la Corte

Constitucional en la Sentencia C-949 de 2001 señaló que las prórrogas de los contratos —como especie de modificación— pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

9. Que el artículo 40, parágrafo, de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales. La presente adición corresponde al **CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42%)** del valor inicial del contrato, porcentaje que se encuentra por debajo del límite legal establecido.

10. Que el supervisor del contrato, Dr. **FREDY ALEXANDER BECERRA GUERRERO**, mediante estudios previos para modificaciones contractuales, justificó la necesidad de prorrogar el plazo por **TRES (03) MESES Y DIEZ (10) DÍAS** y adicionar el valor en la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($8.334.000,00)**, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio como entrenador de la Escuela de Fútbol e instructor del Gimnasio Municipal.

11. Que, cumpliendo con el debido proceso, el supervisor del contrato remitió oficio dirigido al contratista solicitando la aceptación de la adición y prórroga en los términos antes mencionados; el señor **DUVÁN ALIRIO GUIO JIMÉNEZ**, mediante oficio de respuesta, manifestó su plena disposición para continuar ejecutando el objeto contractual y aceptó las condiciones de valor y plazo propuestas.

12. Que existe disponibilidad presupuestal para respaldar la presente adición, según **CDP N.° 198 del 19 de agosto de 2026**, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Toca.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar la presente adición y prórroga, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. — ADICIÓN DEL VALOR	**ADICIÓNESE** al valor inicial del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° MT-CD-2026-**

	016 la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($8.334.000,00)**, correspondiente al **CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42%)** del valor inicial, cifra que se encuentra por debajo del límite legal máximo consagrado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA SEGUNDA. — VALOR TOTAL	Como consecuencia de lo anterior, el valor total del contrato será de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($28.334.000,00).**
CLÁUSULA TERCERA. — APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	Los pagos a que se obliga **EL MUNICIPIO** en virtud de esta **ADICIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° MT-CD-2026-016**, quedan supeditados a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año **2026.** Para efectos de esta adición se afectará el siguiente rubro: **CDP N°:** 198 del 19 de agosto de 2026. **VALOR:** $8.334.000,00.
CLÁUSULA CUARTA. — FORMA DE PAGO	**EL MUNICIPIO** realizará el pago a **EL CONTRATISTA** del valor adicionado en **TRES (03) PAGOS** mensuales vencidos, de la siguiente manera: **a) Primer (1°) pago:** por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000,00).** **b) Segundo (2°) pago:** por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000,00).** **c) Tercer (3°) pago:** por un valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($3.334.000,00).** Los pagos a que se obliga el municipio en virtud del presente contrato de prestación de servicios quedan supeditados a las apropiaciones que con tal fin se

	establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del presente año. Para el trámite de los pagos se requiere de la presentación del informe de cumplimiento de las actividades por parte del contratista, el cargue del mismo en la plataforma SECOP II y la aprobación de dicho informe por parte del supervisor del contrato. Cada informe debe estar acompañado de la constancia de pago de las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y los demás documentos requeridos por la supervisión. Para tramitar el último pago, el contratista deberá aportar, además del informe correspondiente al último periodo, un informe final consolidado sobre la ejecución total del contrato, acta de terminación y recibo a satisfacción, expedido por el supervisor. No obstante, los pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC, y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. La forma de pago estará sujeta a lo ya establecido en la cláusula **FORMA DE PAGO** dentro del contrato MT-CD-2026-016.
CLÁUSULA QUINTA. — PRÓRROGA EN PLAZO	**PRORRÓGUESE** el plazo inicial del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° MT-CD-2026-016** por el término de **TRES (03) MESES Y DIEZ (10) DÍAS**, a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado, esto es, desde el **20 DE SEPTIEMBRE DE 2026** y hasta el **29 DE DICIEMBRE DE 2026.**
CLÁUSULA SEXTA. — PLAZO TOTAL	Como consecuencia de lo anterior, el plazo total del contrato será de **ONCE (11) MESES Y DIEZ (10) DÍAS.**

CLÁUSULA SÉPTIMA. — OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	De acuerdo con la modificación contractual, se deben continuar con las obligaciones específicas que estaban plasmadas en el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° MT-CD-2026-016**, incluidas todas las actividades relacionadas con el apoyo como instructor deportivo en la Escuela de Formación de Fútbol, la instrucción en el Gimnasio Municipal, las clases de ejercicio físico, la organización de eventos deportivos y demás obligaciones pactadas en el contrato inicial, las cuales conservan plena vigencia durante el término de la prórroga.
CLÁUSULA OCTAVA. — DOCUMENTOS	Forman parte de la presente adición y prórroga y obligan jurídicamente a las partes los documentos que a continuación se relacionan: **a)** Estudios previos para modificaciones contractuales. **b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N° 198 del 19 de agosto de 2026. **c)** Solicitud de CDP. **d)** Oficio de solicitud de aceptación de la adición y prórroga suscrito por el supervisor del contrato. **e)** Oficio de aceptación de la adición y prórroga por parte del contratista. **f)** Registro presupuestal. **g)** Todos los demás documentos relativos al mismo, suscritos y cruzados entre las partes.
CLÁUSULA NOVENA. — PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	La presente adición y prórroga se perfeccionará una vez suscrita por las partes. Para su ejecución se requiere el cumplimiento del anterior requisito y la expedición del registro presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA. — VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	En lo demás, las cláusulas del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° MT-CD-2026-016** conservan su vigencia y alcance.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. — GARANTÍAS	**EL CONTRATISTA** deberá actualizar los amparos de la garantía única de cumplimiento, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta la presente adición en valor y prórroga en plazo, según lo establecido en el contrato inicial y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. — FIRMA ELECTRÓNICA	**EL CONTRATISTA** acepta de manera inequívoca el contenido del presente documento y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.
ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° MT-CD-2026-016 Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.	

Revisó y aprobó:

FREDY ALEXANDER BECERRA GUERRERO
Supervisor del Contrato

NATHALLY ROSALES
V°B°. Asesora de Contratación